

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 10 de octubre de 2005 por la que se aprueba el deslinde de la “Cañada vecinal de Sierra Gorda y Castilejo”. Tramo: en todo su recorrido, en el término municipal de La Morera.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por lo que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Vecinal de Sierra Gorda y Castilejo”. Tramo: en todo su recorrido. Término Municipal de La Morera. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 21 de abril de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 16 de junio de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura nº 92, de 9 de agosto de 2005. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de Estrella Murillo Murillo.

Las alegaciones presentadas, en resumen, vienen a decir lo siguiente:

La Junta de Extremadura no acredita con documento alguno la existencia de la vía pecuaria en estos parajes.

Según la definición dada en el Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, en su artículo 1.2 “Se entiende por vías pecuarias las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discuriendo tradicionalmente el tránsito ganadero...”. Al no existir desde hace años la finalidad para la

que fueron creadas y no justificarse el fin al que se destinaron los terrenos señalados, se perseguirían finalidades completamente ajenas a las que son propias de vías pecuarias y nos encontraríamos ante un fraude de ley.

No puede justificarse por qué el deslinde propuesto afecta a la anchura máxima, si el artículo 4 del Decreto 49/2000, de 23 de marzo, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura en su punto segundo define que las cañadas son aquellas vías pecuarias que no exceden de 75 metros... y aclara que se entenderá como “anchura máxima variable”.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º. La Vía denominada Cañada Vecinal de Sierra Gorda y Castilejo, se describe en el proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de La Morera, aprobado por Orden Ministerial de 4 de junio de 1960.

3º. En cuanto a las alegaciones presentadas por Estrella Murillo Murillo han sido desestimadas por las siguientes razones:

No debemos olvidar que las vías pecuarias pueden estar “destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines”, y que son bienes de dominio público tal y como establece el art. 2 de la citada Ley de Vías Pecuarias, por tanto y atendiendo a su carácter demanial la propuesta de deslinde no contradice en absoluto la definición que de Vía Pecuaria hace la propia legislación.

Dado su carácter demanial dichos bienes son inalienables, imprescriptibles, e inembargables. Así de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 3/1995 y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 49/2000, la Administración está facultada para deslindar los bienes de dominio público de que sea titular.

En cuanto a los datos registrales, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido estableciendo que los Registros, carecen de

una base física fehaciente en cuanto que lo cierto es que reposan sobre las simples manifestaciones de los otorgantes, razón por la cual el instituto registral no puede responder de la exactitud de las circunstancias y datos fácticos, ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas, (Sts. del TS de 27 de mayo de 1994, 22 de junio de 1995 y 5 de febrero de 1999).

En lo que se refiere al Catastro, los planos catastrales no son creadores de derecho, ni constituyen en sí mismos medio de prueba. No siendo relevante el hecho de que en estos planos no se refleje la existencia de la Vía Pecuaria.

En lo que se refiere al dato de la catalogación o categoría de la Vía Pecuaria, como “Cañada Vecinal de Sierra Gorda y Castilejo” conforme al artículo 10 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 3/1995, la existencia, categoría, trazado y demás características físicas de una Vía Pecuaria vienen determinados en el proyecto de Clasificación, por tanto habrá de estar a lo determinado en dicha Clasificación, que en el presente supuesto, califica a la citada Vía con una anchura en todo su recorrido de 37,5 metros.

En cuanto a la alegación sobre el fraude de Ley, utilizado por el administrado como último recurso para que prosperen sus alegaciones, éste debe decaer por el simple hecho de que ni siquiera el propio interesado puede expresar o motivar los argumentos defraudatorios que alega, ya que no apunta cual es la “otra finalidad” presuntamente fraudulenta que la Administración persigue con este deslinde, por lo que la falta de tal motivación hace decaer lo alegado de contrario.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Vecinal de Sierra Gorda y Castilejo, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Vecinal de Sierra Gorda y Castilejo”. Tramo en todo su recorrido. Término Municipal de La Morera. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 10 de octubre de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 10 de octubre de 2005 por la que se aprueba el deslinde de la “Cañada Real del Entrín”. Tramo: en todo su recorrido, en el término municipal de La Morera.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por lo que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real del Entrín”. Tramo: en todo su recorrido. Término Municipal de La Morera. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 21 de abril de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 16 de junio de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura nº 92, de 9 de agosto de 2005. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de Francisco Javier Nieto Herrera, Carmen Martínez Díaz, José Nieto Marín, Ana Rosa Bernáldez Flores, Óscar Carretero Nieto, Antonio Muñoz Nieto y Policarpo Flores